



Expediente No. 2018-312

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
01 DE FEBRERO DE 2023**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario seguido por **LUZ GONZALEZ BERRIO** contra **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A.**, informándole que fue notificado la apertura de incidente y hasta la fecha no obra respuesta al requerimiento. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
01 DE FEBRERO DE 2023**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. Del incidente de imposición de poderes correccionales.

Se evidenció que, a través de auto del 19 de septiembre de 2022¹, se dio apertura de imposición de sanción correccional al representante legal de ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A., o quien hiciera sus veces por la inobservancia injustificada de las órdenes impartidas por esta unidad judicial.

Así mismo, se le otorgó a la sociedad el término de tres (3) días, al apoderado judicial de ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A., o quien hiciera sus veces, para que, exponga las razones por las que no allegó la información requerida y ordenada en audiencia del 22 de septiembre de 2020, presentando sus descargos, esto con el fin de garantizar su derecho a la defensa.

También, se le advirtió a la demandada, que, si vencido el término otorgado al representante legal de ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A., o quien hiciera sus veces, sin que este cumpla con las órdenes de este despacho, se le impondrán las

¹ Folio 138.



sanciones a que haya lugar. Finalmente se ordenó la notificación de la providencia bajo los lineamientos de la ley 2213 de 2022.

2. De la imposición de sanción.

2

Pues bien, teniendo en cuenta que la decisión del 19 de septiembre de 2022 fue debidamente notificada al representante legal de la demandada y este hizo caso omiso al requerimiento inicial, y al traslado de la apertura del presente incidente, en uso de los poderes correccionales previstos en el numeral 3 del artículo 44 del CGP; se procederá a sancionar al representante legal de ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A., Oscar Felipe Osorio identificado con C.C. 80135094 o quien haga sus veces, con una multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes por incumplimiento a la orden judicial impartida; sin perjuicio de la obligación de cumplir con el requerimiento efectuado.

Cabe aclarar que resulta necesaria imponer la referida sanción al incidentado, considerando su renuencia para cumplir lo ordenado por esta autoridad judicial, lo cual ha conllevado a que el presente proceso se haya dilatado injustificadamente, en más de una ocasión.

El sancionado deberá consignar la multa impuesta a favor de la Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia de conformidad con el Art. 9 de la ley 1743 de 2014. No podrá sufragarse con recursos públicos y el pago deberá efectuarse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia. Si el obligado no acredita el pago en el término señalado, se dará cumplimiento a lo señalado en el Art. 10 ibidem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: SANCIONAR al representante legal de **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A.**, Oscar Felipe Osorio identificado con C.C. 80.135.094 o quien haga sus veces, con una multa de cinco (05) SMLMV por incumplimiento a la orden judicial impartida y a favor de la Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia, sin perjuicio de la obligación de cumplir con el requerimiento efectuado; conforme a lo indicado en la parte motiva.



SEGUNDO: ADVERTIR que el pago deberá efectuarse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia. Si el obligado no acredita el pago en el término señalado, por Secretaría, dese cumplimiento a lo señalado en el Art. 10 de la Ley 1743 de 2014 por la autoridad competente; conforme a lo indicado en la parte motiva.

3

TERCERO: COMUNICAR la presente decisión bajo los lineamientos de la ley 2213 de 2022 al incidentado señor Oscar Felipe Osorio representante legal de **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A.**, y al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, con la finalidad de que procedan con los actos procesales que estimen convenientes; conforme a lo indicado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 02 DE FEBRERO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 04

CBB